



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL ARZOBISPADO DE TOLEDO RELATIVO A LA ASISTENCIA RELIGIOSA EN LA RESIDENCIA DE MAYORES BARBER DE TOLEDO

En Toledo a 13 de marzo de 2014.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. JESUS GALVAN ROMO, Viceconsejero de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado mediante Decreto 220/2011, de 21 de julio de 2011 (DOCM. nº 143, de 22 de julio de 2011), en virtud de la competencia que le otorga el artículo 1 a) de la Orden de 12 de marzo de 2013, de delegación de competencias en los órganos directivos y de apoyo de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales (DOCM. nº 55, de 19 de marzo de 2013).

Y, de otra, DON ANASTASIO GÓMEZ HIDALGO, en su calidad de Ecónomo Diocesano, en nombre y representación del Arzobispado de Toledo.

Ambas partes, en nombre y representación en que concurren y con la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio

EXPONEN

I. La Constitución Española, en el ámbito de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, en su artículo 16 garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y de las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

Así mismo, afirma que nadie pueda ser obligado a declarar su ideología, religión o creencias y que ninguna confesión tendrá carácter estatal y que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

II. La Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, reitera la función garantizadora del Estado sobre el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto reconocido en la Constitución, con el fin de que pueda hacerse efectivo por las diferentes confesiones religiosas y los ciudadanos.

Esta Ley otorga un marco jurídico común para todas las religiones que se profesan en España e incluye un mecanismo para el reconocimiento de la personalidad jurídica de las entidades religiosas, al tiempo que crea instrumentos para materializar la cooperación del Estado Español con las confesiones religiosas cuando éstas, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, hayan alcanzado en la sociedad española, además, un arraigo que, por el número de sus creyentes y por la expansión de su credo, resulte evidente y notorio.





Por otra parte, el Acuerdo Jurídico entre la Santa Sede y el Estado Español (de 3 de enero de 1979), señala que "El Estado reconoce y garantiza el ejercicio del Derecho a la Asistencia Religiosa de los ciudadanos internados en los establecimientos penitenciarios, hospitales, sanatorios y centros similares, tanto privados como públicos".

III. En la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, reguladora de los Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, la persona es sujeto y centro de la atención, reconociendo su capacidad para la libre elección, para la participación en la toma de decisiones y para ser promotora de su proceso de cambio o mejora, todo ello desde un modelo de atención que promueva un entorno comunitario facilitador del desarrollo de la persona como individuo y miembro activo de la comunidad. Así, establece en su Art. 3 que "Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, durante todas las etapas de su vida, mediante la cobertura y atención de sus necesidades personales, familiares y sociales...."

IV.- El Estatuto de Autonomía atribuye a los poderes públicos regionales, "promover las condiciones para que la libertad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la Región".

V. Que compete a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de asuntos sociales, así como programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas mayores, de acuerdo con el Decreto 98/2012, de 19 de julio de 2012, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales (D.O.C.M. nº 143, de 23 de julio de 2012).

VI. Que el Arzobispado de Toledo realiza, entre otras, la labor de prestar y dirigir los servicios religiosos de las entidades que lo soliciten.

VII. Las limitaciones físicas y/o psíquicas derivadas del envejecimiento o de otras patologías de los usuarios de las Residencias de Mayores, dificulta el acceso a lugares de culto, lo que justifica la necesidad de acercar la prestación de servicios religiosos al mismo centro.

En consecuencia, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y el Arzobispado de Toledo acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y el Arzobispado de Toledo, para la prestación de servicios de carácter religioso en la Residencia de Mayores Barber de Toledo, garantizado el derecho de los residentes a recibir asistencia religiosa, así como realizar las prácticas propias de su confesión.

La asistencia religiosa católica se prestará, en todo caso, salvaguardando el derecho de libertad religiosa de los mayores, su derecho a la intimidad y con el debido



respeto a sus principios religiosos y éticos establecidos en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

SEGUNDA.- El Arzobispado de Toledo designará a uno de sus sacerdotes diocesanos para desempeñar el servicio religioso en la Residencia de Mayores Barber de Toledo como Capellán de la misma, al objeto de ofrecer la celebración del acto de culto y administración de los sacramentos y asesoramiento en cuestiones religiosas y morales. La prestación se realizará los miércoles, viernes y sábados y siempre que haya alguna circunstancia o acto que así lo requiera.

TERCERA.- Corresponde a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, a través de la Dirección de la Residencia de Mayores Barber de Toledo, proporcionar al sacerdote designado la colaboración precisa para realizar las actuaciones incluidas en el presente Convenio así como facilitar la utilización de un espacio adecuado para la celebración del culto y apto para la atención religiosa personalizada.

CUARTA.- El sacerdote encargado de la prestación del servicio dependerá laboralmente del Arzobispado de Toledo. No existirá relación laboral alguna entre el sacerdote y la Residencia de Mayores Barber de Toledo. El sacerdote realizará su labor atendiendo a las medidas de organización elaboradas por la Dirección de la Residencia..

QUINTA.- El Arzobispado de Toledo, en el concepto que interviene, asegura que dispone del personal necesario y competente, así como de los medios económicos y auxiliares necesarios para facilitar, a su exclusivo cargo y bajo su responsabilidad, el servicio religioso objeto del presente convenio.

SEXTA.- No existirá contraprestación económica alguna por los servicios religiosos prestados por el Arzobispado de Toledo.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan crear una Comisión de Seguimiento que tendrá como cometido principal el análisis y seguimiento del convenio suscrito y de las actividades que puedan desarrollarse al amparo del mismo.

La Comisión de Seguimiento estará formada por un representante de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales que será el Director de la Residencia de Mayores Barber de Toledo y un representante del Arzobispado de Toledo, que será el sacerdote designado para el desempeño del servicio religioso en dicha Residencia.

Las partes propondrán a través de esta Comisión de Seguimiento cuantas acciones puedan considerar interesantes para el desarrollo y consecución de los objetivos establecidos en este Convenio de Colaboración y cuantos otros pudieran surgir.

OCTAVA.- El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014.

A su finalización, el Convenio se prorrogará automáticamente por períodos de un año si ninguna de las partes notifica fehacientemente a la otra su intención de no renovarlo tres meses antes de la finalización del mismo o cualquiera de sus prórrogas.





NOVENA.- El presente Convenio quedará sin efecto ante la decisión de cualquiera de las partes y por cierre del Centro.

El incumplimiento de cláusulas del Convenio podrá dar lugar a su resolución.

La denuncia efectuada por cualquiera de las partes deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha que deba surtir efecto la resolución.

DÉCIMA.- Las cuestiones litigiosas se resolverán por la jurisdicción contenciosa-administrativa. Todas las cuestiones que se susciten con motivos de la interpretación del presente Convenio, serán resueltas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes firman, el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

EL VICECONSEJERO DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES	EL ECÓNOMO DIOCESANO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO
 Fdo Jesús Galván Romo	 Fdo: Anastasio Gómez Hidalgo

